CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 105-2026.

OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CÍVICAS, CULTURALES Y ARTÍSTICAS EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL CUMPLEAÑOS 405 DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE, BOYACÁ**
ENTIDAD CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE CHITARAQUE- BOYACÁ**
ASOCIADO	**FUNDACIÓN SOÑANDO POR NUESTRO MUNDO R/L HÉCTOR ALFONSO AGATÓN ÁLVAREZ C.C. No 7.186.559 de Tunja**
IDENTIFICACIÓN	**NIT. 900697354-8**
PLAZO	**El término para el cumplimiento del objeto de este Convenio será de TRES (03) DÍAS contados desde la firma del acta de inicio del CONVENIO.**
SUPERVISIÓN	**SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL**
VALOR DEL CONVENIO	**SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS ($61.970.000) M/CTE**

Entre los suscritos, a saber, **OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO,** identificado con cédula de ciudadanía número 13.721.752 expedida en Bucaramanga, en representación legal del MUNICIPIO DE CHITARAQUE, con NIT. 800.034.476-0 en su calidad de Alcalde Municipal conforme al acta de posesión suscrita por el Notario Segundo del Círculo de Moniquirá Boyacá el once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025), en su calidad de Alcalde Municipal de Chitaraque (Boyacá), con base en las facultades legales y constitucionales en materia de contratación, de lo que se entiende que el Alcalde Municipal cuenta con la competencia para contratar, y en virtud de la competencia otorgada por la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien para efectos de este Convenio se denominará EL MUNICIPIO, por otra parte, **HÉCTOR ALFONSO AGATÓN ÁLVAREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.186.559 de Tunja, representante legal de la **FUNDACIÓN SOÑANDO POR NUESTRO MUNDO** con NIT. **900697354-8**, representada legalmente por, quien en adelante y para los efectos legales del presente convenio se denominará, **LA ESAL**, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este Convenio, que no se hallan incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y en la Ley, ni en conflicto de intereses, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, que se regirá por las cláusulas que se señalan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que el Municipio de Chitaraque, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de lo dispuesto en los artículos 52, 70, 71 y 311 de la Constitución Política de Colombia, tiene el deber de promover el acceso al deporte, la recreación, la cultura, el aprovechamiento del tiempo libre y el fortalecimiento de la identidad territorial y comunitaria.

2) El Municipio de Chitaraque, Boyacá, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de las competencias asignadas a los entes territoriales en materia de deporte, recreación, cultura y aprovechamiento del tiempo libre, tiene la responsabilidad de promover espacios de integración comunitaria que contribuyan al fortalecimiento del tejido social, la sana convivencia, la participación ciudadana y el desarrollo integral de la población.

3) En este contexto, la Administración Municipal tiene previsto conmemorar los 405 años de la fundación del Municipio de Chitaraque, Boyacá, fecha de especial importancia para la comunidad, toda vez que constituye una oportunidad para reconocer y exaltar la historia, las tradiciones, las expresiones culturales, artísticas y cívicas que hacen parte de la identidad del municipio y de sus habitantes.

4) El presente proceso contractual se adelanta conforme a lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 092 de 2017, así como por las disposiciones generales del Sistema de

Compra Pública contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes que resulten aplicables.

5) Que el Municipio de Chitaraque inicio proceso contractual a través de la plataforma SECOP II en aplicación al decreto 092 de 2017, cuyo objeto lo constituye, **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CÍVICAS, CULTURALES Y ARTÍSTICAS EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL CUMPLEAÑOS 405 DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE, BOYACÁ**, por valor de SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS ($61.970.000) M/CTE,

6) Que dentro del término para presentar propuestas establecido en el cronograma del proceso competitivo se recibió la propuesta presentada por la **FUNDACIÓN SOÑANDO POR NUESTRO MUNDO,** identificada con NIT. 900697354-8, Representante legal HÉCTOR ALFONSO AGATÓN ÁLVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No 7.186.559 de Tunja**,** cuyos requisitos habilitantes fueron objeto de verificación por parte del Comité Evaluador que encontró que la misma cumplió con todos y cada uno de los requisitos exigidos por esta entidad territorial en los pliegos definitivos de condiciones, por cuya razón le recomendó al representante legal del municipio, adjudicar el Convenio a dicho proponente.

7) Que es voluntad de las partes asociarse y aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo de actividades culturales, artísticas, deportivas, en el municipio de Chitaraque.

8) Que existe disponibilidad presupuestal para suscribir el presente convenio, el cual además se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: **OBJETO**: El objeto del presente convenio de asociación lo constituye **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CÍVICAS, CULTURALES Y ARTÍSTICAS EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL CUMPLEAÑOS 405 DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE, BOYACÁ"**: en los términos señalados por la administración municipal y de conformidad con la propuesta presentada por LA ESAL, la cual hace parte integral de este convenio, atendiendo las siguientes especificaciones:

ÍTEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNIT	V/TOTAL
1	ALQUILER	SONIDO: 08 CABINAS RCF HDL20A 04 BAJOS DOBLES RCF 01 CONSOLA DIGITAL SQ7 04 MONITORES YORKIVILLE NX750 08 P2 MONITOR PERSONAL 08 PAR LED LP006 04 CABEZAS ROBÓTICAS LB230 PANTALLA 2*2	GLOBAL	1	$ 8.500.000,00	$ 8.500.000,00
2	ALQUILER	TARIMA 01 TARIMA 7.20 X 6 METROS CON ESCALERA, 1.20 METROS DE ALTURA – AFORADA EN TELA NEGRA EN CADA UNO DE SUS LADOS 2 ESCALERAS. 01 CARPA 6X6 A DOS AGUAS EN LONA BLANCA.	UNIDAD	1	$4.500.000,00	$4.500.000,00
3	SUMINISTRO Y ENTREGA	PONQUÉ DE CEREMONIA CON PORCIONES DE 50 GRS A 60 GRS Y DECORACIÓN (PARA 70 PERSONAS)	UNIDAD	30	$185.000,00	$5.550.000,00
4	SUMINISTRO Y ENTREGA	BEBIDA GASEOSA HIDRATANTE PRESENTACIÓN DE 3L, 100% RECICLABLE, CON REGISTRO INVIMA VIGENTE SABORES SURTIDOS	UNIDAD	30	$ 15.000,00	$ 450.000,00
5	SUMINISTRO Y ENTREGA	BEBIDA ESPUMOSA HIDRATANTE PRESENTACIÓN DE 750 ML, CON REGISTRO INVIMA VIGENTE	UNIDAD	48	$45.000,00	$2.160.000,00
6	SUMINISTRO	ELEMENTOS DE UN SOLO USO ELABORADOS EN MATERIAL DE PAPEL (PLATO PEQUEÑO PARA PONQUÉ) PAQUETE POR 20 UND	PAQUETE	100	$12.500,00	$ 1.250.000,00
7	SUMINISTRO	ELEMENTOS DE UN SOLO USO ELABORADOS EN MATERIAL DE PAPEL (SERVILLETAS) PAQUETE POR 100 UND	PAQUETE	20	$ 6.500,00	$130.000,00
8	SUMINISTRO	ELEMENTOS DE UN SOLO USO ELABORADOS EN MATERIAL DE PAPEL (VASOS 7 ONZ) PAQUETE POR 50 UND	PAQUETE	20	$ 6.500,00	$ 130.000,00
9	SUMINISTRO	ELEMENTOS DE UN SOLO USO ELABORADOS EN MATERIAL DE PAPEL (COPAS DE CHAMPAÑA) PAQUETE X 20 UNDS TRANSPARENTE	PAQUETE	100	$ 7.000,00	$700.000,00
10	SUMINISTRO	ELEMENTOS DE UN SOLO USO ELABORADOS EN MATERIAL DE PAPEL (TENEDORES PARA PONQUÉ) PAQUETE POR 100 UND	PAQUETE	20	$15.000,00	$300.000,00

11	SUMINISTRO Y ENTREGA	REFRIGERIO COMPUESTO POR UNA EMPANADA Y/O MANTECADA, JUGO EN CAJA DE 200 ML	UNIDAD	200	$ 6.500,00	$ 1.300.000,00
12	SUMINISTRO Y ENTREGA	INCENTIVO DE PARTICIPACIÓN PARA CARROZAS Y/O COMPARSAS COMO APORTE CULTURAL Y TRADICIONAL DEL MUNICIPIO	UNIDAD	17	$ 500.000,00	$ 8.500.000,00
13	PRESENTACIÓN ARTÍSTICA	PRESENTACIÓN ARTÍSTICAS EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS CUMPLEAÑOS 405 DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE BOYACÁ DE UN GRUPO DE MÚSICA TROPICAL COMPUESTO POR 1 VOZ MASCULINA (PIANO),1 PERCUSIÓN (TIMBAL), 1 PERCUSIÓN SEGUNDA (CONGAS) 1 VOZ FEMENINA, 1 VOZ MASCULINA (PIANO), 1 PERCUSIÓN (TIMBAL), 1 PERCUSIÓN SEGUNDA (CONGAS), 1 PERCUSIÓN TERCERA (MULTIPERCUSION), 2 BAILARINAS DURACIÓN 2 HORAS	GLOBAL	1	$13.000.000,00	$13.000.000,00
14	PRESENTACIÓN ARTISTICA	DJ CON EXPERIENCIA EN ESTE TIPO DE EVENTOS. DEBERÁ CONTAR CON CONSOLA DE MÚSICA CON CONTROLADORA DJ DOS CANALES, CON BOTONES, PLAY/PAUSE Y CUE, LOS CONTROLES DESLIZANTES DE PITCH, LA SECCIÓN DE LOOP Y LOS BOTONES, DE CUE/LOOP, TARJETA DE SONIDO INTEGRADA.	GLOBAL	1	$1.500.000,00	$1.500.000,00
15	PRESENTACIÓN ARTÍSTICA	PRESENTACIÓN ARTÍSTICA MUSICAL EN GÉNERO VALLENATO A CARGO DE AGRUPACIÓN MUSICAL EN VIVO DE SEIS (6) MÚSICOS, INCLUYENDO CANTANTE PRINCIPAL Y ACORDEONISTA. LA PRESENTACIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 2 HORAS, CON INTERPRETACIÓN DE REPERTORIO VALLENATO.	GLOBAL	1	$7.500.000,00	$7.500.000,00
16	SUMINISTRO	BANDERAS (CARACTERÍSTICAS) BANDERA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, BANDERA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, BANDERA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE, BANDERA BLANCA PARA USO EXTERIOR, CON DIMENSIONES DE 2,50 METROS DE LARGO POR 1,50 METROS DE ANCHO, ELABORADA EN TELA POLIÉSTER NÁUTICO O MATERIAL DE ALTA RESISTENCIA A LA INTEMPERIE, ESTAMPADA POR UNA SOLA CARA, COMPUESTA POR CINCO FRANJAS HORIZONTALES DISTRIBUIDAS SIMÉTRICAMENTE EN LOS COLORES VERDE, BLANCO, ROJO, BLANCO Y VERDE, CONFORME AL DISEÑO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO, CON COSTURAS REFORZADAS EN TODO EL PERÍMETRO, DOBLADILLO DE SEGURIDAD, REFUERZO LATERAL PARA IZADO, OJALES METÁLICOS ANTICORROSIVOS O SISTEMA EQUIVALENTE DE SUJECIÓN, APTA PARA EXPOSICIÓN PERMANENTE EN EXTERIORES, RESISTENTE A LA ACCIÓN DEL SOL, LA LLUVIA Y EL VIENTO, CON COLORES DE ALTA SOLIDEZ AL LAVADO Y A LA EXPOSICIÓN SOLAR, EN PERFECTO ESTADO Y LIBRE DE DEFECTOS DE FABRICACIÓN.	UNIDAD	4	$ 500.000,00	$2.000.000,00
17	PAGO DERECHOS DE AUTOR	SAYCO Y ACINPRO	UND	1	$4.500.000,00	$4.500.000,00
VALOR TOTAL						$61.970.000,00

APORTE DE ESAL

ÍTEM	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	V/UNIT	V/TOTAL
1	Talento humano necesario para garantizar la organización logística y el desarrollo de las actividades programadas.	1	Global	$2.000.000	$2.000.000

CLÁUSULA SEGUNDA: **OBLIGACIONES OBJETO DEL CONVENIO CON ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO**:

1. Cumplir con el objeto contractual de acuerdo con las actividades acordadas con el Municipio.
2. Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución del convenio
3. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del Convenio.
4. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Convenio.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos que pudieren presentarse.
6. Realizar los aportes a los Sistemas de Salud y Pensión y parafiscales de conformidad con la normatividad vigente y anexar a los informes de ejecución, los recibos correspondientes para autorización de pago por parte del Supervisor de cada una de las personas requeridas.
7. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Convenio le imparta el supervisor.
8. Consultar permanentemente el correo electrónico institucional que le sea asignado o se concerté y responder oportunamente los requerimientos que se le efectúen por dicho medio.
9. A la finalización del Convenio, devolver al supervisor la totalidad de información y/o documentación en medio físico y magnético, según corresponda, que haya sido producida en ejecución del Convenio.
10. Preparar y presentar los informes de ejecución del objeto convenido para ser revisados y aprobados por el supervisor designado.
11. Mantener informado al supervisor del convenio sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad.
12. Observar el régimen de seguridad social e industrial en el trabajo respecto de los trabajadores que requiera para dar cumplimiento al objeto contractual para cada actividad que deba realizarse.
13. Las demás que se le asignen de acuerdo al objeto del CONVENIO, por parte del supervisor o el Alcalde.

CLÁUSULA TERCERA: **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**:

1. Verificar que el convenio se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución
2. Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del Convenio y las fechas de cumplimiento.
3. Verificar el pleno cumplimiento por parte de la ESAL del objeto y las obligaciones contenidas en el convenio.
4. Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del Convenio
5. Informar por escrito al alcalde Municipal, de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte de la ESAL, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones de los mismos constitutivos de sanción o multa, para que la entidad adelante el procedimiento administrativo sancionatorio.
6. Hacer seguimiento a los informes que deba rendir la ESAL y al cumplimiento de las obligaciones administrativas, y legales que se estipulen en el Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR TOTAL DEL CONVENIO: El valor total del convenio asciende a la suma de **SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS ($61.970.000) M/CTE** esto incluye IVA y demás impuestos, tasas y estampillas aplicables.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE TRASLADO DE LOS RECURSOS: Trasladar el valor del convenio a LA ESAL seleccionada, como aportes en dinero para la ejecución de las actividades objeto de este convenio para que esta las organice y las ejecute con autonomía y bajo su dirección.

Los traslados se efectuarán de la siguiente forma:

a. Un giro del 40% del valor del aporte del municipio a manera de anticipo,

b. El restante 60% a la suscripción del Acta de Cumplimiento y Recibo Final a Satisfacción, dónde la Supervisión reconozca el porcentaje de ejecución y el valor a cancelar por dicha ejecución; y la suscripción por las partes de la correspondiente Acta de Liquidación proyectada por la Supervisión.

Para proceder al pago la entidad ASOCIADA deberá presentar fotocopia de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, el informe de ejecución del Convenio.

LA ESAL deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2004, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen, documentos que serán radicados ante la tesorería Municipal y Oficina de Planeación dando cumplimiento al artículo 19 de la ley 1150 del 16 de julio de 2007. DEL DERECHO DE TURNO y demás normas concordantes.

Nota 1: El municipio, sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

Nota 2: Todos los giros se realizarán previa presentación por parte de la ESAL de: la factura, el informe de Supervisión y la certificación de cumplimiento del convenio y del valor a pagar. En la certificación de cumplimiento el supervisor del convenio debe verificar y certificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social en salud y pensiones por parte de LA ESAL. La forma de giro estipulada en este numeral estará sujeta a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja – PAC, los recursos disponibles en la Tesorería. Para proceder al giro la entidad ASOCIADA deberá presentar pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, el informe de ejecución del Convenio. Si la factura o documento equivalente no ha sido correctamente elaborada y no es posible su corrección por parte del proponente o no se acompañan los documentos requeridos, el término para el giro sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del Entidad asociada y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del aporte del municipio será con cargo al presupuesto vigencia 2026 por valor de **SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS ($61.970.000) M/CTE** conforme certificado de disponibilidad presupuestal No 2026000344 de fecha 25 de agosto de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **PLAZO DE EJECUCIÓN**: El término para el cumplimiento del objeto de este Convenio será de **TRES (03) DÍAS** contados desde la firma del acta de inicio del CONVENIO.

CLÁUSULA OCTAVA: **SUPERVISIÓN:** La supervisión, seguimiento y control del presente convenio estará a cargo de la **SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL**, a quien se le notificará formalmente esta designación.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS: **LA FUNDACIÓN** se compromete a constituir a favor del MUNICIPIO, las siguientes garantías ante un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surgen de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Convenio; con las coberturas en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

COBERTURA EXIGIDA	ETAPA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	EVENTOS AMPARADOS	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento general del convenio	Ejecución	1. El incumplimiento total o parcial del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al asociado. 2. Cumplimiento tardío o defectuoso del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al asociado. 3. Los daños imputables al	Diez (10%) por ciento del valor total del convenio	Duración del convenio y cuatro (04) meses más

		asociado por entregas parciales de la obra, cuando el convenio no prevé entregas parciales. 4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.		
Responsabilidad civil extracontractual	Ejecución	Esta garantía deberá proteger a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su asociado o subcontratistas.	Doscientos (200) SMMLV	Duración del convenio
Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Ejecución	Perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales dLA ESAL derivadas de la contratación del personal utilizado	Cinco por ciento (5%) del valor total del convenio	Duración del convenio y tres (3) años más.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Ejecución	Perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ji) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad anticipo.	Por el valor equivalente al 100% del anticipo	Duración por un plazo igual al del convenio
Calidad del servicio	Posterior a la terminación del convenio	Cubre la calidad de los bienes que recibe la entidad estatal	Diez (10%) por ciento del valor total del convenio	Tres (03) meses contados a partir de la fecha en la cual la Entidad recibe a satisfacción los bienes

CLÁUSULA DECIMA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS: Con el objeto de conminar al ASOCIADO para que cumpla con sus obligaciones EL MUNICIPIO impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes hasta por el 1% del valor total del Convenio y hasta que se verifiquen su cumplimiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Estas sanciones no podrán superar el 15% del valor del Convenio y se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. 2) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo de LA ESAL, o en el evento que la sumatoria de las multas impuestas al ASOCIADO sean igual al 15% del valor del Convenio, EL MUNICIPIO podrá hacer efectiva la cláusula Penal Pecuniaria por un monto equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del Convenio, como estimación anticipada y parcial de los daños que se causen, sin perjuicio que EL MUNICIPIO pueda solicitar al ASOCIADO la totalidad del valor de los mismos, causados en lo que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria. LA ESAL autoriza al MUNICIPIO para que descuente de las sumas que se le adeuden, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. Se entiende que existe incumplimiento definitivo del Convenio cuando cumplido el plazo de ejecución, LA ESAL no ha cumplido la totalidad de sus obligaciones.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO: Ante el incumplimiento total o parcial del presente Convenio y de alguna(s) de sus obligaciones EL MUNICIPIO, adelantará el siguiente procedimiento a través del supervisor del Convenio: 12.1) Se requerirá al ASOCIADO por escrito, cuando se perciba el no cumplimiento oportuno de una o varias obligaciones pactadas y le exigirá en plazos ciertos perentorios que cumpla con la(s) obligación(es) que está incumpliendo, remitiendo copia de dicho requerimiento al Grupo Jurídico y a la compañía aseguradora. 12.2) Si persiste el incumplimiento, el supervisor solicitará la imposición de la sanción correspondiente o el descuento de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima primera Sanciones por incumplimiento, a la secretaria General y de Gobierno del municipio, para lo cual acompañara su solicitud con los siguientes documentos: a) Concepto técnico donde precise las obligaciones incumplidas, el valor de ejecución al que corresponde tal incumplimiento, los daños y perjuicios que el incumplimiento genere o pueda generar para EL MUNICIPIO. b) Copia de las diferentes comunicaciones cruzadas entre LA ESAL y el SUPERVISOR sobre el particular. c) Las demás pruebas documentales pertinentes al caso. El supervisor deberá enviar copia de la

documentación a la aseguradora. 12.3) El acto administrativo a través del cual se impone al ASOCIADO las sanciones a que haya lugar, se notificará a este acorde con el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo. 12.4) En firme la resolución sancionatoria, se comunicará a la secretaría de hacienda municipal el proceso adelantado para que se efectúen los descuentos a que haya lugar. Se comunicará esta decisión, a la aseguradora y las demás dependencias interesadas en el proceso y a la Cámara de Comercio. Al respecto se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Se entienden incluidas en el presente Convenio, las cláusulas previstas en los artículos catorce (14) a dieciocho (18) del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN: El presente Convenio deberá liquidarse de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación, mediante la suscripción del acta de liquidación. PARÁGRAFO: El supervisor del Convenio deberá proyectar la liquidación dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de terminación, anexando: a) Estado de cuenta. b) Certificado de cumplimiento. c) Informe final de ejecución. La liquidación se efectuará de común acuerdo dentro de los dos (2) meses siguientes a los anteriores señalados. Si vencido este plazo LA ESAL no se presenta a la liquidación, o no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicado directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES: Para la ejecución de las obligaciones que este Convenio impone y en cumplimiento del objeto del mismo, en tal sentido, no se generara relación laboral de ninguna índole entre las partes intervinientes en el presente Convenio. Por otra parte, las personas que utilice LA ESAL o le colaboren en la prestación del servicio, tampoco tendrán relación laboral con el Municipio.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: GASTOS: Los costos y gastos relativos al Convenio y a su legalización tales como timbres, publicaciones, tasas, sobretasas, estampillas y demás impuestos de cualquier naturaleza, bien sean nacionales o territoriales, seguros y garantías serán a cargo de LA ESAL, así como todos los costos y/o gastos necesarios para la ejecución del Convenio y los que implique la prestación y entrega de las raciones alimentarias.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CESIÓN DEL CONVENIO: Previa autorización del MUNICIPIO, LA ESAL podrá subcontratar parcialmente la ejecución del Convenio con personas naturales o jurídicas que cuenten con la capacidad e idoneidad para la actividad contratada. No obstante, LA ESAL continúa siendo el único responsable.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA RESOLUTORIA: Las partes acuerdan que para garantizar y mejorar en el fortalecimiento de las costumbres y tradiciones del municipio en las prestaciones del servicio objeto de este Convenio, de acuerdo con los estudios previos realizados, se podrá resolver el presente Convenio en cualquier momento del término de su ejecución con la sola notificación que EL MUNICIPIO, realice a LA ESAL y sin que sea exigible el reconocimiento de ningún tipo de indemnizaciones, pago de perjuicios y sanciones. Tampoco será exigible el reconocimiento del pago de elementos, insumos o cualquier otro tipo de gastos en que haya incurrido LA ESAL, dado que solo se reconocerá el valor de las especificaciones técnicas pactadas, hasta la fecha de terminación del plazo de ejecución, debidamente certificada la prestación del servicio por el supervisor del Convenio. Para dar aplicaron a la siguiente cláusula, se procederá de la siguiente manera: 1) La Alcaldía del Municipio de Chitaraque, elaborará el acto administrativo donde se justificará la necesidad de cambiar al ASOCIADO del servicio como medio para garantizar o mejorar sustancialmente las condiciones de su prestación. 2) EL MUNICIPIO, notificará a LA ESAL con quince (15) días hábiles de anticipación de la aplicación de la presente cláusula resolutoria y la fecha en que terminará el plazo de ejecución del presente Convenio. 3) Una vez terminado el plazo de ejecución, de acuerdo con el numeral anterior, las partes procederán a la liquidación del Convenio, debiendo reconocer a LA ESAL el valor del servicio prestado.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN: El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: 20.1) Por extinción del plazo pactado para la ejecución. 20.2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 20.3) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. En los eventos numerados en el 2 y 3, se deberá suscribir acta donde se deje constancia del hecho. 20.4) Por aplicación de la cláusula resolutoria pactada en el presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA: El Municipio podrá disponer la terminación anticipada del Convenio en los siguientes eventos: 1) Cuando las condiciones contractuales o circunstancias que dieron lugar al nacimiento del Convenio hayan variado sustancialmente de manera tal que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del MUNICIPIO. 2) cuando exista un detrimento patrimonial de LA ESAL que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 3) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo de LA ESAL. 4) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 5) por muerte o incapacidad física permanente de LA ESAL, si es persona natural o por disolución de la persona Jurídica, de LA ESAL. 6) Por interdicción judicial dLA ESAL. 7) Por liquidación o por la apertura del proceso de liquidación judicial de LA ESAL, conforme a lo previsto en la ley. 8) Por cesación de pagos o embargos judiciales de LA ESAL que afecten de manera grave el cumplimiento del Convenio. 9) Por mutuo acuerdo de las partes. 10) por decisión unilateral del MUNICIPIO, en caso de incumplimiento por parte de LA ESAL. 11) Cuando la sumatoria de las sanciones impuestas a LA ESAL, arroje un valor igual o superior al quince por ciento (15%) del valor total del Convenio. PARÁGRAFO: CONTINUIDAD DEL CONVENIO: El solo hecho de que LA ESAL sea admitido en proceso de reorganización conforme al régimen de insolvencia, no faculta al MUNICIPIO a dar por terminado el Convenio, no obstante, lo anterior, cuando LA ESAL incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales causadas con posterioridad al inicio de dicho trámite, EL MUNICIPIO podrá dar por terminado el Convenio, conforme a lo previsto en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente convenio, los realizados entre estas entidades, todos los documentos, estudios previos y los relativos a las calidades de los suscribientes, los certificados de disponibilidad y registro presupuestal, expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal, y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD: LA ESAL garantizará la imagen visual del municipio de Chitaraque.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIONES DE TERCEROS: Como parte de las obligaciones de LA ESAL es constituir y mantener vigente las garantías estipuladas, en caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL MUNICIPIO, por asuntos que según el convenio sean responsabilidad de LA ESAL, este será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para excluir de responsabilidad al MUNICIPIO, si en cualquiera de los eventos antes previstos, LA ESAL no asume debida y oportunamente la defensa del MUNICIPIO, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al ASOCIADO que pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso que si no lo hiciere LA ESAL, el MUNICIPIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que se adeude a este por razón de los trabajos motivo del Convenio, a recurrir a las garantías otorgadas o a utilizar cualquier otro medio legal. Se consideran como hechos imputables a LA ESAL todas las acciones u omisiones de su personal al servicio de cualquiera de ellos; los errores y defectos de sus trabajos y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PACTO DE INTEGRIDAD: Las partes que suscriben el presente Convenio, se obligan a firmar el pacto de integridad y hará parte del presente Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE REPORTAR INFORMACIÓN: LA ESAL está obligado a entregar adecuadamente al MUNICIPIO la información relativa a los beneficiarios objeto del presente Convenio, de acuerdo con los formatos, frecuencia, procedimientos, medios de comunicación que establezca el municipio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LA ESAL afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas por la ley para la celebración del presente Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: VEEDURÍAS CIUDADANAS: En lo dispuesto por la ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas con el fin de garantizar la participación social en el control de la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes se comprometen a hacer todo lo posible para resolver en forma amistosa y directa las diferencias que surjan durante la relación contractual, en su

ejecución o liquidación a través del arreglo directo, amigable composición y conciliación, ésta última se adelantará ante la Procuraduría delegada ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo con sede en Tunja.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente convenio se entenderá perfeccionado con las firmas de las partes, expedición del registro presupuestal por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal y requiere para su ejecución de la aprobación de las pólizas por parte del MUNICIPIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente Convenio se fija como domicilio el municipio de Chitaraque.

Para constancia se firma el presente convenio, en Chitaraque a los dos (02) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Por la Entidad,

Ing. OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO
Alcalde Municipal

Por LA ESAL,

HÉCTOR ALFONSO AGATÓN ÁLVAREZ
C.C. 7.186.559 de Tunja
R/L FUNDACIÓN SOÑANDO POR NUESTRO MUNDO

RESPONSABLES	Proyecto	Revisó	Revisó
Nombre	Vanessa Velasco Pinzón	Viviana Magnolia Anzola Rodríguez	Manuel Alban Barreto
Cargo	Abogada CPS	Secretaria De Gobierno Y Desarrollo Social	Asesor Jurídico Externo